

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio 2807/2015

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de barracas y otros »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2015, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográficos.

A continuación se publica el texto integrado de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de 1 mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la tasa por instalación de barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 6.º.- Tarifas.

La presente Ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, conforme el artículo 24.1 de la Ley 39/88, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8.º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la tasa se realizará por ingreso en la Tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.º.- Revisión automática.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las tarifas se actualizarán anualmente en caso de incremento del IPC anual.

Dichas tarifas, modificadas conforme al IPC, serán objeto de publicación en el B.O.P., al objeto de dar conocimiento y publicidad a las mismas.

DIPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Tasa por instalación: 56,00 euros.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Montemolín, 28 de abril de 2015.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

